



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ HIDALGO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00092-00

Decide el despacho los siguientes asuntos: i- Verificación liquidación del crédito ii- Verificación liquidación de costas; iii- Medida cautelar de secuestro.

1. Liquidación del crédito:

Verificada la liquidación del crédito allegada, se observa que se encuentra ajustada a los lineamientos en que fue librado el mandamiento de pago y consecuentemente a la orden de seguir adelante la ejecución, por lo que el juzgado le imparte aprobación.

2. Liquidación de costas:

Vista la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, se aprecia ajustada a lo actuado y en consecuencia se procede con su aprobación.

3. Medida cautelar de secuestro:

Allegada la copia del folio de M.I. No. 280-91939, en la que se observa la anotación No. 22 (PDF No. 21) correspondiente al registro de la medida cautelar de embargo por cuenta de este proceso, es procedente practicar el secuestro del bien inmueble distinguido con la nomenclatura "Lote 16 Manzana A de la Urbanización Las Palmeras".

Por lo anterior y en aplicación de lo previsto en la Ley 2030 de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado en el inciso anterior, se COMISIONARÁ a la Alcaldía municipal de La Tebaida (Q), autoridad que podrá subcomisionar la diligencia, si así lo considera, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias

facultades, inclusive la de designar al secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, notificarlo de la función encomendada y relevarlo en caso de ser necesario, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, así como fijar la caución que debe ser prestada por el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones y fijar sus honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copias de la solicitud de medidas cautelares, del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, así como de la presente providencia y del folio de matrícula inmobiliaria donde consten las especificaciones del inmueble y la evidencia del registro de la medida de embargo. comuníquese esta decisión al apoderado judicial interesado en la diligencia, al correo electrónico gregoriojaramillo1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de enero de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c667aeb5049d4637684acd9cefff77488117656cd77052e2af5c1bc870db1e7a**

Documento generado en 18/01/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>